



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

5674

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
12 ENE. 2009  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P, U y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		
000263		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

3343

REF.: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

SANTIAGO,

- VISTOS: - El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
  - El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
  - El Decreto Supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente"
  - El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

26 31022

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE OO.PP.  
29 DIC 2008  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO



- El Decreto Supremo MOP N° 1209, de fecha 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 – Av. Grecia".
- El Decreto Supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta, 78".
- El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy".
- El Protocolo de Acuerdo, de fecha 6 de octubre de 2004, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A.
- Las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 3151 de fecha 29 de noviembre de 2004, N° 916 de fecha 11 de abril de 2005 y N° 3710 de fecha 30 de noviembre de 2005.
- Las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 915 de fecha 11 de abril de 2005 y N° 3709 de fecha 30 de noviembre de 2005.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3701 de fecha 28 de noviembre de 2005.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3711 de fecha 30 de noviembre de 2005.
- Las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 927 y 928, ambas de fecha 12 de abril de 2005.
- Las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 3735 y 3712, ambas de fecha 30 de noviembre de 2005.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1996, de fecha 30 de junio de 2006.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2004, de fecha 30 de junio de 2006.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2968, de fecha 31 de agosto de 2006.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2040, de fecha 27 de junio de 2007.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4152, de fecha 14 de diciembre de 2007.
- La Addenda N° 1 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, suscrita con fecha 11 de junio de 2008 entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2281, de fecha 26 de junio de 2008.
- La Reunión del Comité de Concesiones de Obras Públicas, de fecha 29 de octubre de 2008.
- La Addenda N° 2 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, suscrita con fecha 15 de diciembre de 2008 entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.

- El Oficio Ord. N° 258, de fecha 29 de diciembre de 2008, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 4422, de fecha 29 de diciembre de 2008, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

#### CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario en caso de perjuicio.
  - Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
  - Que en atención a: i) que el artículo 118 bis de la Ley N° 18.290, de Tránsito, establece que, en los caminos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico u otro sistema complementario que permita su cobro, sancionándose el incumplimiento a esta prohibición de conformidad al artículo 198 N° 8 de la misma ley; ii) que las Bases de Licitación señalan que la sociedad concesionaria podrá proponer otros tipos de cargo y/o modalidades de pago para los usuarios poco frecuentes, los cuales sólo podrán ser aplicados previa autorización del Director General de Obras Públicas, iii) el interés público comprometido en establecer un mecanismo que permita a los usuarios habituarse a la nueva tecnología de cobro de peajes; y iv) lo dispuesto en el artículo 69° N° 4 del Reglamento; mediante Resoluciones DGOP (Exentas) se autorizó a las Sociedades Concesionarias para implementar el sistema complementario propuesto denominado **“Sistema de Cobro Transitorio”**, consistente en una modalidad de pago, posterior al uso de la vía concesionada, de un monto por día de uso equivalente al cobro fijo determinado para el “Pase Diario” en las respectivas Bases de Licitación. Dichas Resoluciones DGOP (Exentas) son las siguientes: a) N° 3151, de fecha 29 de noviembre de 2004, respecto del contrato de concesión “Sistema Norte – Sur”, modificada por las N° 916 y N° 3710, de fecha 11 de abril de 2005 y 30 de noviembre de 2005, respectivamente; b) N° 915, de fecha 11 de abril de 2005, respecto del contrato “Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente”, modificada por la N° 3709, de fecha 30 de noviembre de 2005; c) N° 3701, de fecha 28 de noviembre de 2005, respecto del contrato de concesión “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 – Av. Grecia”; y d) N° 3711, de fecha 30 de noviembre de 2005, respecto del contrato de concesión “Sistema Américo Vespucio Nor – Poniente, Av. El Salto – Ruta 78”
- Posteriormente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1996, de fecha 30 de junio de 2006, modificada por Resolución DGOP (Exenta) N° 2004, de fecha 30 de junio de 2006, se estableció que el Sistema de Cobro Transitorio regiría hasta el día 31 de agosto de 2006.

- Que en atención a: i) que las Bases de Licitación señalan que la sociedad concesionaria podrá ofrecer un sistema complementario, en ningún caso sustitutivo a la tecnología de cobro de peajes, destinado al cobro de tarifas a aquellos usuarios poco frecuentes o que no deseen utilizar el tag, pudiendo optar por aplicar un cobro fijo por día denominado "Pase Diario"; ii) que mediante Protocolo de Acuerdo, de fecha 6 de octubre de 2004, Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. acordaron la necesidad de contar con un Pase Diario Único para las cuatro concesiones urbanas; iii) el interés público comprometido en la existencia de dicho Pase Diario Único interoperable, requerido con urgencia, dado el estado de ejecución de las vías concesionadas urbanas; iv) lo dispuesto en el artículo 69° N° 4 del Reglamento; mediante Resoluciones DGOP (Exentas) se modificó el sistema complementario denominado "Pase Diario" contemplado en las Bases de Licitación, en el sentido que éste debía corresponder a un **"Pase Diario Único"**, esto es, a un sistema de pago alternativo al tag o transponder que permita utilizar, en un día determinado, las vías urbanas concesionadas. Dichas Resoluciones DGOP (Exentas) son las siguientes: a) N° 927, de fecha 12 de abril de 2005, respecto del contrato "Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente"; b) N° 928, de fecha 12 de abril de 2005, respecto del contrato de concesión "Sistema Norte – Sur"; c) N° 3735, de fecha 30 de noviembre de 2005, respecto del contrato de concesión "Sistema Américo Vespucio Nor – Poniente, Av. El Salto – Ruta 78"; y d) N° 3712, de fecha 30 de noviembre de 2005, respecto del contrato de concesión "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 – Av. Grecia".
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2968, de fecha 31 de agosto de 2006, se dejó sin efecto el sistema complementario transitorio a que alude la Resolución DGOP (Exenta) N° 1996, y se modificó el sistema complementario de cobro denominado **"Pase Diario Único"**, estableciéndolo como el **único sistema de pre y post pago**, complementario al tag o transponder, respecto de las cuatro vías urbanas concesionadas, vigente hasta el 30 de junio de 2007, plazo prorrogado por Resolución DGOP (Exenta) N° 2040 y N° 4152, de fecha 27 de junio de 2007 y 14 de diciembre de 2007, respectivamente, hasta el 30 de junio de 2008.
- Que, con fecha 11 de junio de 2008, mediante Addenda N° 1 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, se acordó la necesidad de incorporar al sistema complementario denominado Pase Diario Único, el contrato "Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy" y de contar con una cuarta categoría de vehículos, que considere las motos y motonetas.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2281, de fecha 26 de junio de 2008, se estableció el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 – Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy", hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Adicionalmente, dicha resolución modificó la clasificación de los tipos de vehículos, en el sentido de crear una tipología de tarifas diferenciada para las motos y motonetas que transiten por las autopistas urbanas, de modo de ofrecer a las sociedades concesionarias una herramienta de gestión de sus tarifas.

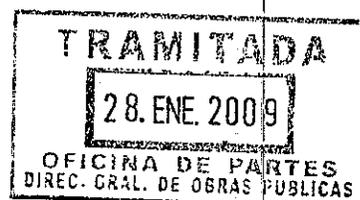
- Que, con fecha 15 de diciembre de 2008, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron una Addenda N° 2 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de

octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cinco concesiones urbanas y las condiciones para su operación e implementación.

- Que el Pase Diario Único constituye un instrumento que resuelve y atiende de manera efectiva las necesidades de los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no poseen el dispositivo Televía (tag o transponder) en sus vehículos, por lo que resulta de interés público mantener su existencia con características interoperables, de conformidad a las condiciones que más adelante se establecen en la presente Resolución.
- Que mediante Oficio Ord. N° 258 de fecha 29 de diciembre de 2008, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas recomendó al Sr. Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar a la Directora General de Obras Públicas tramitar la presente Resolución atendidas las razones de interés público y urgencia que expone, y que se refieren a los efectos perjudiciales que tendría para los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas la extinción de este mecanismo.
- Que, atendida la aprobación otorgada por el Comité de Concesiones de Obras Públicas en reunión de fecha 29 de octubre de 2008, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas ha estimado pertinente solicitar a la Directora General de Obras Públicas, mediante Oficio Ord. N° 4422, de fecha 29 de diciembre de 2008, que las modificaciones a las características de las obras y servicios de los contratos de concesión, que permiten prorrogar la vigencia del sistema de cobro denominado Pase Diario Único e incorporar los nuevos acuerdos alcanzados hasta la fecha con las Sociedades Concesionarias, se funden, excepcionalmente, en el N° 4 del Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendidas las razones de interés público y urgencia expuestas por el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas en su Oficio Ord. N° 258.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.
- Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 19.880 establece que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".

**RESUELVO**

**DGOP N° 5674 / (Exenta)**



1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto -Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av.

Grecia”, “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78” y “Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy”, hasta el 31 de diciembre de 2009.

2. **ESTABLÉCESE**, para cada una de las cinco concesiones urbanas, esto es, “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, “Sistema Norte - Sur”, “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 – Av. Grecia”, “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78” y “Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy”, las siguientes condiciones de utilización del Pase Diario Único entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive:

- i. El sistema complementario de cobro denominado Pase Diario Único (PDU), permitirá a los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que no poseen dispositivo Televía (Tag o Transponder) en sus vehículos, circular por las obras públicas fiscales denominadas “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, “Sistema Norte - Sur”, “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 – Av. Grecia”, “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78” y “Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy”, en la fecha informada por el usuario al momento de su compra o mediante las modificaciones que se regulan en el punto v siguiente.
  - ii. El Pase Diario Único deberá asociarse a un vehículo específico, por tanto, el usuario deberá indicar, al momento de su adquisición, el número de placa patente respectiva, el tipo de vehículo (categoría) y la fecha en que hará efectivo el uso de dicho Pase Diario Único.
  - iii. Los vehículos se clasificarán de la siguiente forma:
    - Vehículos Livianos: Categorías 1 y 4
    - Vehículos Pesados: Categorías 2 y 3
- Donde:
- Categoría 1: Autos y Camionetas/ Autos y Camionetas con remolque.
  - Categoría 2: Camiones y buses.
  - Categoría 3: Camiones y buses con remolque.
  - Categoría 4: Motos y Motonetas.
- iv. El Pase Diario Único tendrá una vigencia de 30 días corridos, contados desde la fecha de su compra. En caso de no ser utilizado en la fecha informada por el usuario, ya sea al momento de su compra o mediante las modificaciones que se indican en el punto v siguiente, el PDU caducará.
  - v. Los usuarios podrán modificar la fecha informada para el uso de cada Pase Diario Único, por una fecha anterior o posterior a la informada, las veces que lo deseen, durante los siguientes 29 días corridos, contados desde la fecha de su compra, debiendo para ello informar telefónicamente, a más tardar a las 22:00 horas del día previo al informado para su uso.
- Las Sociedades Concesionarias deberán mantener disponible el servicio telefónico para la modificación de la fecha de uso del Pase Diario Único, las 24 horas del día y los 365 días del año, lo cual será fiscalizado por el respectivo Inspector Fiscal del contrato.
- vi. Si luego de adquirir un Pase Diario Único, el usuario decide no utilizarlo, podrá solicitar, hasta 30 días después de la fecha informada para su uso, el reembolso del valor de dicho Pase Diario Único.

En este caso, la Sociedad Concesionaria en la cual el usuario realizó el reclamo, deberá devolver a éste el 70% del valor de dicho Pase Diario Único, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la solicitud del usuario. El 30% restante será destinado a gastos de gestión.

Sólo en caso que el usuario suscriba un contrato de Arriendo de un Teleavía, la Sociedad Concesionaria deberá reembolsar a éste el 100% del valor de los Pases Diario Único no utilizados y que estén vigentes a la fecha de suscripción del contrato.

El procedimiento para la devolución del dinero deberá ser informado previamente a los usuarios, por parte de las Sociedades Concesionarias.

- vii. El Pase Diario Único será habilitado para su uso, desde las 22:01 horas del día anterior y hasta las 01:59 horas del día posterior al informado para su uso por el usuario.
- viii. El valor del Pase Diario Único que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias, a partir del 1 de enero de 2009, corresponderá a \$4.700 y \$9.400 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
- ix. Los usuarios poco frecuentes que ingresen a las vías concesionadas sin haber adquirido antes un Pase Diario Único, tendrán la obligación de adquirir el Pase Diario Único como mecanismo de Post Pago, en un plazo máximo de 20 días corridos, contados desde el día de la respectiva circulación.
- x. El valor que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias por el Pase Diario Único como mecanismo de post pago, a partir del 1 de enero de 2009, será el siguiente:
  - Si el Pase Diario Único como mecanismo de post pago se adquiere durante los dos días siguientes al día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$4.700 y \$9.400 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
  - Si el Pase Diario Único como mecanismo de post pago se adquiere a partir del tercer día contado desde el día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$6.700 y \$12.200 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
- xi. La cantidad máxima de Pases Diario Único, incluidos aquellos usados como mecanismo de post pago, que se podrá adquirir corresponderá a 48 unidades por placa patente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.
- xii. Las Sociedades Concesionarias deberán informar a los usuarios los lugares de venta, las condiciones de uso y de habilitación del Pase Diario Único, los procedimientos para la realización de reclamos y toda otra información relevante. Para ello deberán utilizar los medios de comunicación con los clientes que cada Sociedad Concesionaria tenga disponibles de acuerdo con las Bases de Licitación, lo cual será fiscalizado por sus respectivos Inspectores Fiscales.
- xiii. Para efectos de fiscalizar el servicio de venta y operación de los Pases Diario Único, las Sociedades Concesionarias deberán informar a sus respectivos Inspectores Fiscales, a más tardar el día 31 de diciembre de 2008, aquella Sociedad Concesionaria que será responsable de administrar y será contraparte del MOP, para cada uno de los contratos establecidos con los prestadores del servicio durante el año 2009.

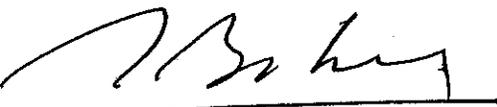
- xiv. Dentro de los 40 días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario, las Sociedades Concesionarias deberán entregar, a sus respectivos Inspectores Fiscales, un informe que de cuenta del uso e ingresos trimestrales del sistema de Pase Diario Único.

Para dicho informe el Inspector Fiscal definirá previamente el formato de presentación, el que será informado y solicitado a cada Sociedad Concesionaria.

3. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata la presente Resolución, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, según el resuelvo N° 4 de la presente Resolución.
4. **ESTABLÉCESE** que el Ministro de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones de obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo, se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para acordar las compensaciones que correspondan, será de 12 meses contados desde la fecha de total tramitación de la presente Resolución, modificando de esta forma el plazo indicado en el resuelvo N° 7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2281.
5. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas ante Notario por las Sociedades Concesionarias por separado, en señal de aceptación de su contenido aplicable a su contrato de concesión, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., a Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., a Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., a Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., a la Dirección General de Obras Públicas, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a los respectivos Inspectores Fiscales de Explotación y a los demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

JORGE TORREALBA HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL OBRAS PÚBLICAS  
SUBROGANTE



Vº Bº **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

SERGIO BITAR CHACRA  
Ministro de Obras Públicas

